

Atención integral a personas migrantes en los casos de violencia en el contexto familiar en las comisarías de familia

Las personas migrantes son sujetos de especial protección para los Estados, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, todos los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional disfrutarán de los mismos derechos fundamentales que se conceden a los colombianos, tales como:



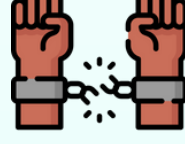
Igualdad



No discriminación



Libertad



No tortura y no esclavitud



Acceso a la Justicia



Debido proceso



Todos aquellos que impliquen el desarrollo del individuo en la sociedad

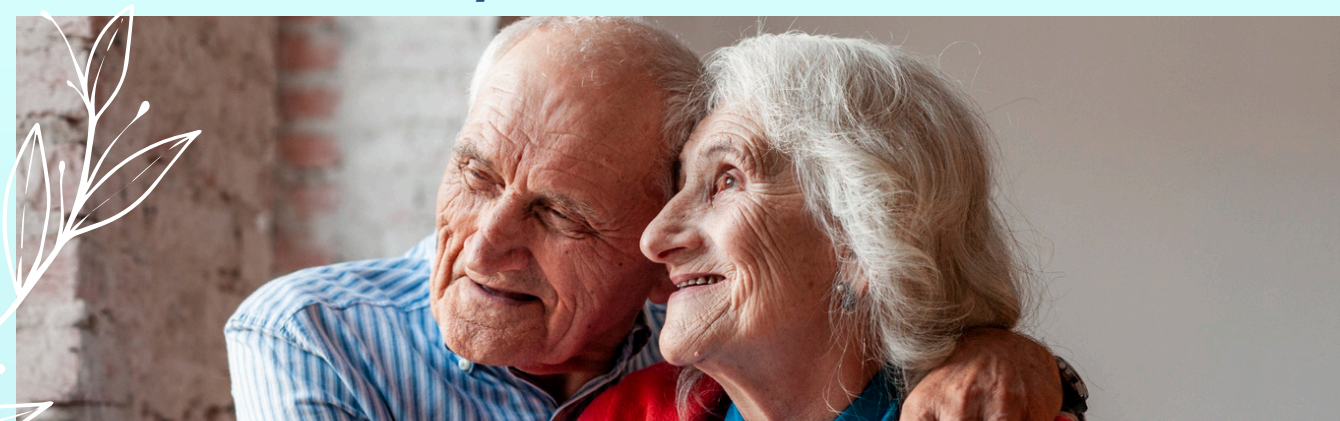
Toda persona tiene el derecho de acceder a la administración de justicia, con esto se garantiza que todos los individuos puedan acudir en igualdad de condiciones ante las diferentes instancias judiciales y administrativas para salvaguardar y proteger sus derechos.

Como principios rectores para la atención comisarial, la Ley 2126 de 2021 en su artículo 4° destaca que toda actuación del personal de las Comisarías de Familia deberá orientarse por los principios de: respeto y garantía de los derechos humanos, la debida diligencia, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la No discriminación, el enfoque de género, la atención diferenciada e interseccional, orientados a garantizar la protección de los grupos más vulnerables en la sociedad son como lo son:

Los niños, niñas y adolescentes



Personas adultas mayores



Personas con discapacidad



Mujeres



Población migrante



Población rural



Líderes sociales, defensores de derechos humanos



Indígenas



Población afrocolombiana, negra, palenquera, raizal, Rrom



Personas con orientación sexual o identidad de género diversas



Téngase en cuenta que la Ley 2126 de 2021, ratifica que los comisarios y comisarias de familia, deben prevenir, proteger, restablecer, reparar y **garantizar atodas las víctimas de violencia en el contexto familiar, garantizando la no discriminación en razón de la situación personal, social, económica, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, raza, religión, ideología política o filosófica, discapacidad, convicciones personales, nacionalidad o cualquier otra condición que pueda constituir un criterio de discriminación y activando oportunamente todas las rutas necesarias para otorgar una atención integral.**

FUENTE: LEY 2126 DE 2021, ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 9 Y 13.